



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **31 ENE. 2019**

G.A. **E-000551**

Señor (a):  
**YALIS GONZALEZ RODRIGUEZ**  
LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY  
Calle 54 C No.41 B - 114  
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. **00000176**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

.EXP. Por Abrir  
Rad. No.00478 del 18/01/2019  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



31/01/19  
24  
Pag 199

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA SEÑORA Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ – PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 000478 del 18 de enero de 2019 la señora Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.464.515, solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos de Aguas residuales no Domesticas (ARnD) generadas por su establecimiento de comercio denominado “LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY” ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico. Junto con su solicitud anexo, la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. En el mismo se establece la siguiente información de interés:
  - Caudal: 0.110 L/S.
  - Tiempo de descarga: 5 día.
  - Frecuencia: 30 d/m.
  - Fuente de abastecimiento: Acueducto.
  - **Fuente receptora: Alcantarillado.**
  - Tratamiento: Trampa de grasas.
  - Cuenca: Rio Magdalena.
  
- Caracterización del vertimiento, llevada a cabo por el laboratorio LABORMAR.
- Documento explicativo de los procesos y actividades desarrolladas en “LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY” que generan el vertimiento de las (ARnD).
- Autorización del propietario del predio, señor ALFREDO VELENCIA DE LA HOZ, a la señora Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ, quien ostenta la calidad de Arrendataria y solicitante en el presente trámite.
- Certificado de Matricula de Persona Natural de la señora Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ en donde consta como establecimiento de comercio la “LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY”.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No. 040-400976, en donde consta como propietario el señor ALFREDO VELENCIA DE LA HOZ.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación municipal de Soledad, en donde se establece como uso principal el COMERCIAL.
- Plan de Contingencia “LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY”.
- 1 plano.

Que esta Corporación considera oportuno y pertinente dejar claro que en el presente trámite para el permiso de vertimientos de agua residuales no domésticas, no se hace necesario la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento ni del Plan de Gestión del Riego, toda vez que, según la información suministrada por la empresa, las aguas residuales no domesticas generadas por sus actividades, se dispondrán finalmente en la red de alcantarillado del municipio de Soledad. Lo anterior de acuerdo a la normatividad ambiental vigente que será relacionada más adelante dentro del presente acto administrativo.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA SEÑORA Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ – PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que en consecuencia de lo anterior y una vez verificada la documentación presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018, por lo cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante el presente Acto Administrativo, procederá a acoger e iniciar el trámite respectivo a la solicitud, con el fin de evaluar y verificar en campo la información suministrada, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 00 1 76 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA SEÑORA Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ – PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibidem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

Que el "Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" establece modificaciones en los numerales 8, 11 y 19 del Artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015. **Requisitos del permiso de vertimientos.** ( ... )

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, **salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.**"

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA SEÑORA Yaelis  
GONZALEZ RODRIGUEZ – PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LLANTERIA Y  
AUTOLAVADO WILLY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

#### DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA SEÑORA Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ – PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año correspondiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos	\$4,446,956

El artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de evaluación del permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), a la señora Yaelis Gonzalez Rodriguez identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.464.515, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, generadas por su establecimiento de comercio denominado “LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY” ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La señora Yaelis Gonzalez Rodriguez identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.464.515, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$4,446,956)** por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA SEÑORA Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ – PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos, la señora Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.464.515, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La señora Yaelis GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.464.515, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de tres (3) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

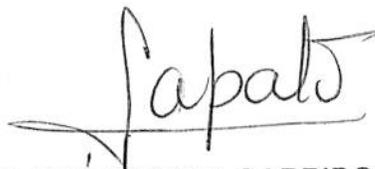
**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.  
Rad: 00478 del 18/01/2019  
Proyectó: Amira Mejía B. Profesional Universitario